



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIDA MILENA GAONA VELÁSQUEZ
DEMANDADO : LUIS ALBERTO HURTADO ROMERO
RADICACIÓN : 2022-00151

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de mayo de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora LIDA MILENA GAONA VELÁSQUEZ se advierte lo siguiente:

- I. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección física y electrónica de notificación del demandado LUIS ALBERTO HURTADO ROMERO.

Advirtiendo que la solicitud de fijación de alimentos provisionales no es medida cautelar.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho LAURA VALENTINA RINCÓN MELO para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 019 del 23 de mayo de 2022.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
